

Consultas Realizadas

Licitación 468174 - LLAMADO MOPC Nº 43/2025 - ACUERDO NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES DE LOS TRAMOS CRUCE NANAWA - GENERAL BRUGUEZ Y ACCESOS

Consulta 1 - Disponibilidad Presupuestaria

Consulta	Fecha de Consulta	03-10-2025
<p>Cual es la Disponibilidad presupuestaria real de la convocante ya que en todas las licitaciones realizadas sobre este mismo rubro realizadas en noviembre y mayo de este año no se han pagado ni un solo guaraní ni tampoco se han firmado los contratos y en el MOPC informan que no tienen el dinero para los pagos . Entonces cual es la realidad de posibilidad de pago de este llamado. cuentan con el dinero de manera real o es un mero tramite para luego presentar al MADES como que están cumpliendo con la obligación de compensar? contestar . El dinero de la fuente de financiación para la compensación s están depositados en alguna cuenta especial en algún banco .</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	10-10-2025
<p>: El llamado cuenta con el respaldo presupuestario para el presente periodo fiscal. La compensación ante el MADES se cumple únicamente con el Registro correspondiente emitido por dicha institución. La publicación de los llamados a través de los cuales se adquieren los certificados no constituye la compensación misma.</p>		

Consulta 2 - INDI

Consulta	Fecha de Consulta	03-10-2025
<p>Tiene la convocante directrices emitidas por el Instituto Nacional del Indígena para las comunidades indígenas que deseen participar lo realicen de manera legal sin que se vulneren los de derechos de todos los miembros de la comunidad.? Siempre respetando el derecho de estar informado donde uno puede consultar el documento donde el IND dio su parecer que el presente llamado y PBC no atenta contra derechos de comunidades Indígenas y cada uno de sus integrantes. la Dirección Ncional de Contrataciones Publicas a cumplido con su rol y a consultado al INDI sobre la correcta elaboración del presente llamado tiene documento donde este establecido que este puntualmente establecido que este llamado y el PBC no atentan los derechos de los pueblos originarios</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	10-10-2025
<p>El presente llamado se realiza bajo el amparo de la Ley 7021/2022, toda persona física o jurídica que no se encuentre inhabilitada para contratar con el Estado puede presentar oferta. El presente llamado es de concurrencia libre para todo poseedor de servicios ambientales habilitado por el MADES y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 7021/2022 y sus reglamentaciones.</p>		

Consulta 3 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Consulta	Fecha de Consulta	03-10-2025
<p>En el punto referente a "Otros criterios que la Convocante requiera", primer requisito se establece cuanto sigue: "Copia simple de la Resolución de Adjudicación. IMPORTANTE: LA RESOLUCIÓN DE CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR A NOMBRE DE LA PERSONA O EMPRESA QUE PRESENTA LA OFERTA. El no cumplimiento de esta disposición es causal de rechazo de la oferta." Al respecto, se solicita a la Convocante indicar cual es el sustento normativo por el cual se limita a que la resolución de certificación necesariamente debe estar a nombre del oferente. Esto considerando que bien podría darse el caso de que la resolución que certifica un área esté a nombre del propietario del inmueble y que, dicho inmueble esté en posesión de un tercero (arrendatario), siendo este último el que desee comercializar los certificados.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	10-10-2025
<p>El MADES ha emitido un Dictamen Jurídico, como también Resolución N° 507 a través del cual establecen procedimientos a tener en cuenta al momento de presentar ofertas. Esta convocante de manera a precautelar la correcta ejecución del proceso y del contrato a ser formalizado, estableció dicho criterio.</p>		

Consulta 4 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Consulta	Fecha de Consulta	03-10-2025
<p>Favor indicar cual es el sustento normativo por el cual se limita a que la resolución de certificación necesariamente debe estar a nombre del oferente. Esto considerando que, luego de dar lectura a LEY 3001/2006 "DE VALORACION Y RETRIBUCION DE SERVICIOS AMBIENTALES", su decreto reglamentario y las resoluciones pertinentes del MADES, no encontramos un solo artículo que establezca tal limitación, sino que, por el contrario, en todas ellas se hace referencia a que los certificados son títulos de valor libremente negociables.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	10-10-2025
<p>: El MADES ha emitido un Dictamen Jurídico, como también Resolución N° 507 a través del cual establecen procedimientos a tener en cuenta al momento de presentar ofertas. Esta convocante de manera a precautelar la correcta ejecución del proceso y del contrato a ser formalizado, estableció dicho criterio.</p>		

Consulta 5 - CONSULTA TÉCNICO-JURÍDICA

Consulta	Fecha de Consulta	04-10-2025
<p>A: La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Ref.: Llamado MOPC N° 43/2025 - "Acuerdo Nacional para la Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales de los Tramos Cruce Nanawa - General Bruguez y Accesos" (ID 468174). Objeto: Solicitar Aclaración y/o Rectificación del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) sobre las limitaciones de participación de entidades del Estado y el potencial conflicto de intereses.</p> <p>De nuestra mayor consideración:</p> <p>Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes en relación con el llamado de referencia, con el objeto de manifestar una profunda preocupación de orden jurídico y solicitar una aclaración que consideramos indispensable para garantizar la legalidad, transparencia y equidad del proceso: la posible participación de entidades públicas, paraestatales, autárquicas o sociedades con participación estatal mayoritaria como oferentes en la presente licitación.</p> <p>La consulta se fundamenta en el análisis sistemático de nuestro ordenamiento jurídico, desde la Constitución Nacional hasta las leyes especiales que rigen la materia, la doctrina administrativista y los principios generales del derecho.</p> <p>## 1. Vulneración del Principio de Igualdad y Libre Competencia (Art. 47 CN y Ley N° 2051/03) La Constitución Nacional, en su Artículo 47, consagra el principio de igualdad ante la ley, estableciendo que el Estado garantizará a todos los habitantes de la República la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, y la igualdad de oportunidades. Si bien este llamado no es para una función pública, el principio rector de igualdad de oportunidades es un pilar fundamental de nuestro sistema republicano y se extiende a las relaciones económicas con el Estado.</p>		

La Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas está edificada sobre los principios de igualdad, libre competencia, transparencia y equidad. El espíritu de esta normativa es que el Estado, en su rol de contratante, convoque al sector privado (personas físicas o jurídicas) para que, en un plano de absoluta igualdad, compitan para proveerle bienes, servicios u obras.

Permitir la participación de entidades como el Banco Nacional de Fomento (BNF), la Industria Nacional del Cemento (INC), o incluso el propio Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), que según información pública es titular de áreas boscosas certificadas, crearía una asimetría insalvable entre los oferentes. El Estado, a través de sus distintas reparticiones, goza de prerrogativas, acceso a información, recursos y una estructura de costos que un particular no puede equiparar, vulnerando así de manera flagrante el principio de igualdad y aniquilando la libre competencia que la ley busca proteger.

2. Configuración de Conflicto de Intereses y el Rol de "Juez y Parte" del Estado

El sistema normativo paraguayo, en sintonía con el derecho internacional (ej. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley N° 2535/04), busca prevenir y sancionar los conflictos de intereses en la función pública. En este llamado, la situación es paradigmática:

El Estado, a través del MOPC, es el Contratante: Define la necesidad, establece las reglas (PBC) y adjudicará el contrato.

El Estado, a través del MADES, es el Órgano Rector y Certificador: Es la autoridad de aplicación de la Ley N° 3001/06 de Servicios Ambientales. Certifica las áreas boscosas, establece los requisitos para los particulares y fiscaliza su cumplimiento.

El Estado, a través del MADES u otras entidades públicas, podría ser el Contratista/Oferente: Competiría para vender los certificados que él mismo regula y certifica, a otra entidad del propio Estado.

Esta situación configura un escenario donde el Estado es, simultáneamente, juez y parte. Se convierte en regulador, fiscalizador, comprador y vendedor, todo dentro del mismo procedimiento. Tal circunstancia atenta directamente contra la imparcialidad, objetividad y transparencia que deben regir toda actuación administrativa, generando un manto de sospecha sobre la legitimidad del proceso.

3. Deficiencia del Pliego de Bases y Condiciones (PBC)

El Pliego de Bases y Condiciones es la ley del llamado. Su redacción debe ser clara, completa y autosuficiente, proveyendo seguridad jurídica a todos los potenciales oferentes.

Hemos constatado que el PBC del Llamado ID 468174 no contiene ninguna limitación o prohibición expresa para la participación de las entidades públicas antes mencionadas. Esta omisión es grave, ya que deja la puerta abierta a la vulneración de los principios constitucionales y legales expuestos.

Un PBC que no salvaguarda explícitamente la igualdad de condiciones entre todos los oferentes es un documento deficiente. Expone a cualquier oferente particular a una situación de manifiesta inferioridad y desequilibrio, desnaturalizando el propósito mismo de una licitación pública competitiva. El resguardo legal contra la competencia desleal del propio Estado no puede ser una interpretación; debe estar textualmente expresado en las condiciones del llamado.

Petitorio

En virtud de lo expuesto y fundamentado, y en aras de salvaguardar la legalidad, la transparencia y la seguridad jurídica del presente proceso licitatorio, solicitamos a la Convocante se sirva:

Aclarar formalmente, a través de los mecanismos previstos en el portal de la DNCP, si las entidades públicas, entes autárquicos, empresas del Estado o sociedades con participación estatal mayoritaria se encuentran habilitadas para presentar ofertas en este llamado.

En caso afirmativo, se solicita rectificar el Pliego de Bases y Condiciones mediante una Circular Modificatoria, estableciendo la prohibición expresa de participación para dichas entidades, a fin de garantizar el cumplimiento irrestricto de los principios de igualdad, libre competencia y la prevención de conflictos de intereses consagrados en la Constitución Nacional y la Ley N° 2051/03.

La corrección de esta omisión es fundamental para devolver el equilibrio a la contienda y asegurar que la adjudicación

recaiga en la oferta más beneficiosa, surgida de una competencia real y justa entre iguales.

Sin otro particular, y a la espera de una pronta respuesta, saludamos a ustedes muy atentamente.

Respuesta	Fecha de Respuesta	10-10-2025
El presente llamado se realiza bajo el amparo de la Ley 7021/2022, toda persona física o jurídica que no se encuentre inhabilitada para contratar con el Estado puede presentar oferta de conformidad al Artículo 21.- Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas y contratar. El presente llamado es de concurrencia libre para todo poseedor de servicios ambientales habilitado por el MADES y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 7021/2022 y sus reglamentaciones.		

Consulta 6 - Artículo 64

Consulta	Fecha de Consulta	04-10-2025
<p>con el espíritu de colaborar con la transparencia del presente llamado y, sobre todo, para asegurar la correcta inclusión de las comunidades indígenas.</p> <p>Observamos que se permite su participación como oferentes, lo cual es una iniciativa valorable. Sin embargo, nos surge una duda fundamental al contrastar esta posibilidad con lo que establece nuestra Constitución Nacional.</p> <p>¿Qué dice la Constitución?</p> <p>El Artículo 64 protege de manera muy especial la propiedad de las comunidades indígenas. Citamos textualmente: Artículo 64 - DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las que serán inembargables, indivisibles, "intransferibles", imprescriptibles, "no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas"; asimismo, están exentas de tributo. Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos. Como se puede leer, la Constitución parece ser muy clara al señalar que estas tierras no pueden ser objeto de contratos que generen obligaciones. Un Certificado de Servicios Ambientales, que implica un acuerdo y una contraprestación, podrá ser interpretado como un tipo de contrato que colisiona con esta prohibición.</p> <p>¿Quién puede interpretar la Constitución?</p> <p>No es atribución de la Convocante ni de la Dirección de Contrataciones Públicas decidir cuál es el alcance final de un artículo constitucional. Esa es una potestad exclusiva y excluyente de la máxima instancia judicial del país. Así lo establece el Artículo 259 de la Constitución Nacional, que al detallar los deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, le confiere el rol de ser la custodia e intérprete final de la Carta Magna.</p> <p>Nuestra Consulta Para evitar un posible abuso del derecho o que instituciones administrativas se arroguen facultades que no les corresponden, y para dar seguridad jurídica tanto a los oferentes como a las propias comunidades indígenas, solicitamos de manera puntual a la Convocante que informe: ¿Existe una sentencia, un dictamen o una acordada firmada por la Corte Suprema de Justicia que interprete el Artículo 64 y que habilite explícitamente a las comunidades indígenas a suscribir contratos por Servicios Ambientales sobre sus tierras comunitarias? este respaldo de la Corte es la única vía para garantizar que el proceso sea legítimo y no pueda ser invalidado en el futuro, protegiendo así los intereses de todos los involucrados.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	10-10-2025
El presente llamado se realiza bajo el amparo de la Ley 7021/2022, toda persona física o jurídica que no se encuentre inhabilitada para contratar con el Estado puede presentar oferta de conformidad al Artículo 21.- Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas y contratar. El presente llamado es de concurrencia libre para todo poseedor de servicios ambientales habilitado por el MADES y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 7021/2022 y sus reglamentaciones.		

Consulta 7 - Prorroga

Consulta	Fecha de Consulta	04-10-2025
<p>solicito formalmente la Prórroga del Plazo de Presentación y Apertura de Ofertas. La presente petición se fundamenta en la notoria brevedad del plazo para la obtención, validación y formalización de la totalidad de los documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), especialmente aquellos relativos a los Certificados de Servicios Ambientales (CSA) y sus respectivos registros ante el MADES. Esta gestión, dada su naturaleza especializada y el volumen de la documentación asociada a un Acuerdo Nacional, dificulta la preparación de una oferta completa y sin defectos en el tiempo estipulado. Con el objetivo de garantizar la mayor concurrencia, competencia y transparencia del proceso, tal como lo prescribe la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 9823/2023, solicitamos a esta Unidad Operativa de Contratación (UOC) disponer la emisión de la correspondiente Adenda de Prórroga, extendiendo la fecha límite para la recepción de las propuestas en un lapso razonable. Una extensión del plazo permitirá a los interesados presentar ofertas rigurosas, lo cual redundará en beneficio de los intereses del MOPC</p>		
Respuesta	Fecha de Respuesta	10-10-2025
<p>El llamado no será prorrogado.</p>		

Consulta 8 - Prorroga de Presentación y Apertura de Ofertas

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2025
<p>En atención al proceso de contratación en curso, nos permitimos solicitar formalmente la prórroga del plazo de presentación y apertura de ofertas.</p> <p>La presente solicitud se funda en la notoria insuficiencia del plazo establecido para la obtención, validación y formalización de la totalidad de los documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), particularmente aquellos relativos a los Certificados de Servicios Ambientales (CSA) y sus correspondientes registros ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).</p> <p>Dada la naturaleza técnica y especializada de dichos trámites, así como el volumen de documentación asociado a un Acuerdo de alcance nacional, resulta materialmente difícil integrar una oferta completa, precisa y ajustada a derecho dentro del plazo actualmente previsto.</p> <p>En aras de garantizar la mayor concurrencia, competencia y transparencia del procedimiento, conforme a los principios consagrados en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 9823/2023, se solicita a esa Unidad Operativa de Contratación (UOC) disponer la emisión de la correspondiente Adenda de Prórroga, extendiendo la fecha límite para la recepción de ofertas por un plazo razonable.</p> <p>Tal medida permitirá a los interesados formular propuestas técnicamente solventes y jurídicamente válidas, redundando ello en beneficio directo de los intereses institucionales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y del propio proceso licitatorio.</p>		
Respuesta	Fecha de Respuesta	10-10-2025
<p>El llamado no será prorrogado.</p>		

Consulta 9 - Riesgo económico

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2025
<p>Teniendo en cuenta que la Convocante MOPC mediante sus gestiones de licitación anteriores sobre la misma materia no ha suscritos contratos a pesar de casi un año de las adjudicaciones, y de los que si a realizado no sea efectuado algún pago ni se pudo realizar inscripciones por falencias por parte de la propia convocante en cuanto a datos técnicos que derivo en el rechazo del MADES y que conocimiento sobre el estado de contratos similares, inclusive aquellos licitados en el año 2023 tienen atraso de pagos ,reiterando que la UOC del MOPC no ha realizado la suscripción de todos los contratos es sumamente importante :</p> <p>Sírvase la UOC aclarar y confirmar si la Convocante posee y, de ser así, si puede proporcionar con carácter vinculante y en el marco del PBC, un Cronograma de Pagos y desembolsos con fechas exactas o estimaciones de períodos de pago claros y verificables para los Certificados de Servicios Ambientales que sean adquiridos bajo este Llamado, a fin de que los oferentes podamos cuantificar de manera precisa el costo financiero asociado al riesgo de mora, en cumplimiento con las normas de debida diligencia.</p> <p>El conocimiento de un cronograma de pagos cierto es crucial para que los oferentes podamos mitigar el impacto financiero derivado de posibles retrasos en los desembolsos, protegiendo así el capital invertido por el conservacionista. La respuesta debe ser publicada mediante la correspondiente Adenda de Aclaración, brindando certeza y transparencia al proceso de contratación, conforme a los principios rectores de la Ley de Contrataciones Públicas.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	10-10-2025
<p>El calendario de pago se encuentra establecido en el pliego de bases y condiciones. También dentro del PBC se establecen derechos y obligaciones de la contratante como del proveedor y se establecen: Las formas y condiciones de pago, solicitud de suspensión de la ejecución del contrato, sobre el supuesto planteado en la consulta favor leer dichas cláusulas.</p>		

Consulta 10 - salicitud

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2025
<p>Señores MOPC/UOC: Solicitamos la prórroga del plazo de presentación de ofertas para la Licitación ID N° 468174 (MOPC N° 43/2025), debido a la insuficiencia del tiempo límite actual para la compleja y obligatoria tramitación de la documentación, garantizando la observancia de los principios de concurrencia y transparencia de la Ley N° 7021/2022.</p>		
Respuesta	Fecha de Respuesta	10-10-2025
<p>El llamado no será prorrogado.</p>		

Consulta 11 - Titulo Valor A o B ?

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2025
<p>consulta técnica crucial para la correcta conformación de la oferta y la minimización de riesgos en la ejecución: Solicitamos a la Convocante que, atendiendo a los principios de certeza y transparencia de la Ley N° 7021/2022, precise y exprese de forma inequívoca en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) si los Certificados de Servicios Ambientales (CSA) objeto de la contratación son considerados legalmente Títulos Valores o Títulos No Valores, y que aclare si esta clasificación ha sido sustentada mediante Dictámenes del MADES, del Ministerio de Finanzas o de la Abogacía del Tesoro Nacional, incluyendo cualquier clasificación interna (Tipo A o B) que defina su libre comerciabilidad, a fin de que esta información sea incorporada formalmente al pliego mediante Adenda, garantizando así la igualdad de condiciones y la prevención de futuras irregularidades en la adjudicación. y conflicto de intereses que están reglados por las normas nacionales</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	10-10-2025
<p>El Artículo 8° de la Ley 3001/06 establece: .- El Certificado de Servicios Ambientales es un TÍTULO VALOR LIBREMENTE NEGOCIABLE POR QUIENES NO ESTÁN OBLIGADOS EN VIRTUD DE ESTA LEY O POR SENTENCIA JUDICIAL A INVERTIR EN SERVICIOS AMBIENTALES, y podrán negociarse en el mercado internacional para el pago de compensaciones medioambientales efectuadas por las personas físicas o jurídicas obligadas al efecto por las actividades o explotaciones que realicen y que sean consideradas nocivas para el ambiente. También podrán utilizarse para la compensación de tributos locales o nacionales como el IMAGRO, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Renta Personal. Los títulos valores respectivos serán del tipo cupón cero, no generarán intereses ni serán ejecutables contra el Estado paraguayo, salvo en su modalidad de compensación impositiva de hasta un 50% (cincuenta por ciento) del impuesto adeudado. Los títulos mencionados llevarán el aval del Ministerio de Hacienda y la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la firma y sello de sus titulares.</p> <p>El MOPC se encuentra obligado en virtud de esta Ley a invertir el 1% del monto total de la obra o actividad de alto impacto (Artículo 11 de la ley 3001/06), por lo que se deduce que dicha condición no aplica para esta Cartera de Estado.</p>		

Consulta 12 - Prorroga

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2025
<p>solicita la prórroga inmediata del plazo de presentación de ofertas debido al imprevisto e imponderable generado por la reciente Resolución MADES N° 507/2025, del 7 de agosto de 2025, la cual exige la previa inscripción en el registro del MADES de los poderes de representación de los poseedores de Certificados de Servicios Ambientales, requisito cuyo cumplimiento estricto fue reiterado por la Circular N° 1 de la Dirección de Servicios Ambientales. Considerando que este trámite administrativo es esencial y ajeno al control del oferente, y que la autoridad de aplicación de la Ley N° 3001/06 es el MADES, la negativa a otorgar la prórroga resultaría en una vulneración al principio de Libre Concurrencia e Igualdad de la Ley N° 7021/2022, constituyendo un acto de injusticia y discriminación que impedirá la participación legítima, conllevando directamente a un daño y perjuicio directo ocasionado por la propia Convocante, por lo que se realiza la reserva legal pertinente en caso de mal procedimiento.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	10-10-2025
<p>El llamado no será prorrogado.</p>		

Consulta 13 - PRORROGA

Consulta	Fecha de Consulta	09-03-2026
<p>Teniendo en cuenta la complejidad del Pliego de Bases y Condiciones establecido, y con el objetivo de asegurar una participación responsable, seria y plenamente ajustada a los requerimientos técnicos, administrativos y legales exigidos, solicitamos respetuosamente la concesión de una prórroga de 45 (cuarenta y cinco) días para la presentación de la documentación correspondiente.</p> <p>Consideramos que dicha ampliación de plazo permitirá a nuestra empresa elaborar y presentar una propuesta integral, debidamente fundamentada y alineada con los estándares de calidad requeridos, contribuyendo así al fortalecimiento de la transparencia, la competitividad y la calidad del proceso licitatorio en su conjunto.</p>		

Consulta 14 - Prorroga

Consulta	Fecha de Consulta	11-03-2026
<p>Teniendo en cuenta las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, el escaso tiempo disponible para la preparación de la documentación requerida y la nueva exigencia de contar con registro en el SICOE, se suma además una situación que afecta particularmente a varios oferentes que participaron en el Llamado N.º 13/2024, ID 456001. En ese contexto, sería de vital importancia considerar la reciente Resolución DNCP N.º 677/26, de fecha 09/03/2026, mediante la cual se hace lugar a las protestas promovidas, se anula la adjudicación previamente realizada y se dispone retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.</p> <p>Esta circunstancia genera una situación de incertidumbre para los oferentes que habían resultado adjudicados mediante la Resolución N.º 1.811, de fecha 15/10/2025, ya que, a partir de esta nueva decisión, no se tiene certeza respecto de cuántas hectáreas serán finalmente adjudicadas. En consecuencia, resulta imposible determinar con precisión el saldo real de hectáreas disponible para que los oferentes puedan presentarse adecuadamente en el presente Llamado N.º 43, ID 468.174, considerando además que, según lo previsto, la nueva adjudicación se realizaría el 25/03/2026, mientras que la apertura de ofertas del presente llamado está fijada para el 23/03/2026. POR LO EXPUESTO SOLICITAMOS UNA PRORROGA RAZONABLE ACORDE A LO PETICIONADO.</p>		

Consulta 15 - Otros criterios que la Convocante requiera

Consulta	Fecha de Consulta	16-03-2026
<p>En el punto 2 del apartado de requisitos documentales se establece lo siguiente:</p> <p>“Nota expedida por el MADES que acredite la vigencia de la Resolución a la fecha de presentación y apertura de ofertas. En el caso de que la Resolución de Certificación se encuentre sujeta al trámite para la extensión de la vigencia de adhesión al Régimen de Servicios Ambientales, el oferente deberá presentar una nota que acredite el trámite de extensión de vigencia.”</p> <p>Al respecto, solicitamos a la Convocante aclarar la finalidad de requerir una nota emitida por el MADES que acredite la vigencia de la Resolución de Certificación, considerando que dicha información ya se encuentra expresamente consignada en la propia Resolución de Certificación emitida por la autoridad competente. Entendemos que la exigencia de una nota adicional podría implicar un requerimiento documental duplicado, dado que la vigencia de la certificación se encuentra claramente determinada en el documento principal emitido por el MADES. Esta situación podría considerarse como una exigencia adicional para los casos en que la Resolución de Certificación se encuentre plenamente vigente.</p> <p>Mientras que en los supuestos en que la certificación se encuentre en proceso de extensión de vigencia, la nota del MADES requerida en el PBC, únicamente acreditaría la existencia del trámite, sin necesariamente otorgar certeza sobre la posibilidad de comercialización de los certificados durante dicho proceso.</p> <p>En atención a lo expuesto, solicitamos a la Convocante reconsiderar o precisar el alcance del requisito, a efectos de evitar duplicidad documental y trámites administrativos innecesarios en algunos casos.</p> <p>En particular, se propone evaluar la posibilidad de que la nota del MADES requerida incluya información sustantiva para la evaluación de las ofertas, tales como la cantidad de hectáreas certificadas disponibles o comercializables, aspecto que permitiría verificar de manera más precisa la disponibilidad efectiva de los certificados de servicios ambientales ofrecidos.</p>		

Consulta 16 - Valor de los Certificados Ambientales

Consulta	Fecha de Consulta	16-03-2026
<p>De acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N.º 3001/2006, las inversiones en servicios ambientales correspondientes a proyectos de alto impacto ambiental no podrán ser inferiores al uno por ciento (1%) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad.</p> <p>En ese contexto, considerando que el presente proceso establece un esquema de pagos parciales del contrato (50%, 15%, 15% y 20%) vinculados a informes de monitoreo y certificaciones emitidas por el MADES, solicitamos a la Convocante aclarar el criterio que será aplicado respecto al momento y alcance de la certificación de los servicios ambientales requeridos. En particular, se consulta si:</p> <p>a) El adjudicado deberá acreditar desde el inicio del contrato el 100% de los Certificados de Servicios Ambientales correspondientes al valor total adjudicado, conforme a la metodología de valoración anual establecida por el MADES; o</p> <p>b) La certificación podrá realizarse de manera proporcional al cronograma de pagos previsto en el contrato, prorrateando la cantidad de hectáreas certificadas de acuerdo con los porcentajes de pago establecidos en el PBC.</p> <p>La presente consulta se formula a efectos de garantizar la uniformidad en la preparación de las ofertas y evitar interpretaciones divergentes respecto al momento de acreditación de la inversión ambiental exigida por la normativa vigente.</p>		

Consulta 17 - Certificados ambientales

Consulta	Fecha de Consulta	16-03-2026
<p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N.º 3001/2006, los proyectos o actividades de alto impacto ambiental deben realizar inversiones en servicios ambientales no inferiores al uno por ciento (1%) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad.</p> <p>Asimismo, conforme a la metodología de valoración aprobada por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) mediante la Resolución N.º 1085/13, el valor nominal de los Certificados de Servicios Ambientales se determina en términos de hectárea/año, constituyendo la anualidad la unidad de referencia para su valoración.</p> <p>En ese sentido, considerando que el PBC establece un esquema de pagos fraccionado (50%, 15%, 15% y 20%) para el proveedor de certificados ambientales, solicitamos a la Convocante aclarar el siguiente criterio de cumplimiento:</p> <p>Si los certificados ambientales que deberán presentarse en el marco del contrato deberán:</p> <p>a) Ser emitidos desde el inicio por el valor total adjudicado del contrato y por el periodo total de vigencia previsto en el PBC (36 meses); o</p> <p>b) Podrán presentarse de manera proporcional al porcentaje de pago previsto en cada solicitud de pago, prorrateando la cantidad de hectáreas certificadas conforme al porcentaje de pago que corresponda en cada etapa del contrato.</p> <p>Finalmente, atendiendo a que la normativa que regula la valoración de los certificados ambientales establece valores nominales anuales, se solicita a la Convocante considerar, en caso de corresponder, si la estructuración del presente proceso podría ajustarse a adquisiciones de carácter anual, en concordancia con el criterio de valoración establecido por el MADES y lo previsto en el artículo 11 de la Ley N.º 3001/2006.</p>		

Consulta 18 - Registro de Certificados Ambientales

Consulta	Fecha de Consulta	16-03-2026
<p>El PBC establece que el Registro Original de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales deberá inscribirse a favor del MOPC por un plazo de 36 meses.</p> <p>Sin embargo, conforme a la metodología de valoración aprobada por el MADES, el valor nominal de los Certificados de Servicios Ambientales se determina en términos de hectárea/año, constituyendo la anualidad la unidad de referencia para su cálculo.</p> <p>En ese contexto, y considerando que el contrato prevé pagos fraccionados durante la ejecución contractual, solicitamos a la Convocante aclarar si el requisito de inscripción por 36 meses implica necesariamente que el oferente deba certificar desde el inicio la totalidad de las hectáreas correspondientes al monto total adjudicado, o si la certificación podrá realizarse de manera progresiva conforme al cronograma de cumplimiento contractual y a las solicitudes de pago previstas en el contrato.</p> <p>La presente consulta se formula a efectos de garantizar la correcta interpretación del requisito establecido en el PBC y la uniformidad en la preparación de las ofertas.</p>		

Consulta 19 - Vigencia de certificados ambientales

Consulta	Fecha de Consulta	16-03-2026
<p>De conformidad a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N.º 3001/2006, los proyectos o actividades considerados de alto impacto ambiental deben realizar inversiones en servicios ambientales no inferiores al uno por ciento (1%) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad.</p> <p>Por otro lado, la metodología de valoración aprobada por el MADES para los Certificados de Servicios Ambientales establece que el valor nominal de los certificados se determina en términos de hectárea/año, siendo la anualidad la unidad de referencia para la fijación del valor de los mismos.</p> <p>Considerando que la normativa ambiental establece la valoración anual de los certificados, entendemos que resultaría viable estructurar este y los futuros procesos de adquisición de certificados ambientales con periodicidad anual, atendiendo que el artículo 11 de la Ley N.º 3001/2006 establece únicamente el porcentaje mínimo de inversión (1% del costo de la obra), sin establecer expresamente que los certificados deban cubrir necesariamente todo el periodo de duración de la obra o del contrato.</p> <p>Esta solicitud se realiza con el objetivo de analizar la compatibilidad entre el esquema de contratación previsto en el PBC y la metodología de valoración establecida por la normativa ambiental vigente.</p>		

Consulta 20 - Nota expedida por el MADES

Consulta	Fecha de Consulta	16-03-2026
<p>En el apartado correspondiente a los requisitos documentales se solicita la presentación de una nota expedida por el MADES que acredite la vigencia de la Resolución de Certificación. Teniendo en cuenta que la vigencia de la certificación ya se encuentra consignada en la propia Resolución emitida por el MADES, solicitamos a la Convocante aclarar cuál es la finalidad de requerir una nota adicional que confirme dicha información.</p>		

Consulta 21 - CANTIDAD DE HECTÁREAS DISPONIBLES.

Consulta	Fecha de Consulta	16-03-2026
<p>Solicitamos a la convocante, favor confirme cuál será el procedimiento válido para garantizar la cantidad de hectáreas disponible ofertadas en cada resolución presentada con la oferta, ya que actualmente se encuentra en proceso de evaluación el LLAMADO MOPC N° 13/2024 ACUERDO NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES DE LA RUTA PY-15 TRAMO MCAL. ESTIGARRIBIA - POZO HONDO. CONTRATO DE PRESTAMO PAR-28-20. AD REFERÉNDUM A LA REPROGRAMACIÓN CONVOCADA POR MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA RUTA PY-15 TRAMO MCAL. JOSE F. ESTIGARRIBIA - POZO HONDO Y ACCESO A MCAL. JOSE FELIX ESTIGARRIBIA EN EL DPTO. DE BOQUERON DE LA RCA. DEL PY. ID456001, hecho que impide la libre y real disponibilidad, dejando en una situación de desventaja a los oferentes que se encuentren participando en el mencionado llamado, y que deseen volver a ofertar en el presente llamado, atentando contra la igualdad de condiciones y afectando la libre competencia.</p>		

Consulta 22 - Vigencia de transacciones

Consulta	Fecha de Consulta	16-03-2026
A veces el MADES tarda mucho en entregar la 'Nota de Vigencia' o el 'Estado de Cuenta'. Para que no nos descalifiquen por un trámite lento de otra institución, ¿podemos presentar el comprobante de que ya pedimos el documento al MADES?		

Consulta 23 - Nota de Vigencia del MADES (Punto 2 de Requisitos Documentales)

Consulta	Fecha de Consulta	16-03-2026
En el pliego se pide una nota del MADES que confirme que nuestra resolución es válida. Sobre esto, queremos consultar lo siguiente: 1. ¿Por qué pedir un documento extra? La propia Resolución de Certificación del MADES ya tiene escrita la fecha en la que vence. Pedir una nota adicional que diga lo mismo parece un trámite repetido que solo complica la presentación para quienes ya tenemos todo al día. 2. El problema de las renovaciones: Si una empresa está renovando su certificación, esa nota del MADES solo dirá que "el trámite empezó", pero no aclara si realmente ya se pueden vender esos certificados o no. Nuestra propuesta: Para que ese documento sea realmente útil para el MOPC al evaluar las ofertas, ¿podrían permitir que, en lugar de solo confirmar la vigencia, esa nota del MADES informe cuántas hectáreas le quedan libres a la empresa para vender?		

Consulta 24 - Inscripción de certificados por 36 meses y los pagos fraccionados

Consulta	Fecha de Consulta	16-03-2026
El pliego pide que los certificados ambientales se inscriban a nombre del MOPC por un tiempo de 36 meses (3 años). Sin embargo, el MADES calcula el valor de estos certificados por año (hectárea/año). Como el contrato se paga en varias cuotas (50%, 15%, 15% y 20%), queremos aclarar lo siguiente: 1. ¿El MOPC pretende que el proveedor bloquee y registre la totalidad de las hectáreas por los 3 años completos apenas se firma el contrato? 2. ¿Es posible ir registrando los certificados de forma progresiva, de modo que la cantidad de hectáreas que entregamos coincida con el porcentaje de pago que vamos recibiendo en cada etapa? Con esta consulta, queremos asegurar que la entrega de los certificados sea justa y vaya acorde al cronograma de pagos, respetando la forma en que el MADES valora estos documentos año por año.		

Consulta 25 - CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL

Consulta	Fecha de Consulta	16-03-2026
EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES EN EL APARTADO "REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN", "CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL" se menciona que el Oferente deberá contar con el Certificado de Producto y empleo nacional para acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia. Sin embargo en la Sección de "REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN" en el punto 5. dicho documento está señalado como "NO APLICA". Por lo tanto entendemos que NO ES NECESARIO LA PRESENTACIÓN DEL CPEN. Esto es Correcto?		

Consulta 26 - PUEBLOS ORIGINARIOS

Consulta	Fecha de Consulta	17-03-2026
Muchos pueblos indígenas no tienen título definitivo pero sí tienen la 'Constancia de Arraigo' del INDI. ¿Es obligatorio presentar también un informe de 'Mensura Judicial' (que es un trámite muy largo y caro), o se puede participar solo con el documento del INDI y el mapa cartográfico?		

Consulta 27 - CONSULTA

Consulta	Fecha de Consulta	20-03-2026
<p>El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) dispone que: “La Resolución de Certificación deberá estar emitida a nombre de la persona física o jurídica que presente la oferta.”</p> <p>En virtud de lo expuesto, se solicita a la Convocante se sirva aclarar lo siguiente:</p> <p>En aquellos supuestos en los que la Resolución de Certificación emitida por el MADES haya sido otorgada a favor de dos o más personas, ya sean físicas o jurídicas, ¿resultará admisible la presentación de ofertas mediante la constitución de un consorcio integrado por dichas personas, en cumplimiento del requisito establecido en el PBC?</p> <p>En caso de que la conformación de un consorcio no sea considerada válida a tales efectos, sírvase indicar cuál sería el mecanismo o alternativa jurídicamente aceptable para dar cumplimiento al requisito, en situaciones en las que la titularidad de la Resolución de Certificación corresponda a una pluralidad de sujetos.</p>		